



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 330 de 2020

**Repartido N° 214
Anexo XIII
Noviembre de 2020**

PRESUPUESTO NACIONAL PERÍODO 2020 - 2024

Aprobación

- INCISO 16 – PODER JUDICIAL
- Mensaje del Organismo

XLIXa Legislatura



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



PRESUPUESTO QUINQUENAL 2020-2024

Montevideo, Agosto de 2020



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL



Índice

1ª PARTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7
INTRODUCCIÓN	9
FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL ARTICULADO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY.....	15
2ª PARTE: PROYECTO DEL ARTICULADO	23
CAPÍTULO I	25
Retribuciones Personales y Complementarias	25
CAPÍTULO II	28
Recursos para el Código Aduanero.....	28
CAPÍTULO III	29
Creaciones, Transformaciones y Contrataciones	29
CAPÍTULO IV	31
Ley de Violencia hacia las mujeres basada en Género	31
CAPÍTULO V	33
Inversiones y Gastos de Funcionamiento	33
CAPÍTULO VI	34
Normas Generales	34
3ª PARTE: COSTO DEL PROYECTO DE LEY	37
ARTÍCULO N° 2	39
ARTÍCULO N°3	40
ARTÍCULO N°5	41
ARTÍCULO N°7	42
ARTÍCULO N°13	43



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO N°14	44
RESUMEN GENERAL DE COSTOS	45
PARTIDAS DE SERVICIOS PERSONALES	47
PARTIDAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES	48
COSTO TOTAL DE LA LEY N° 19.580 “VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO”	49
RESUMEN TOTAL DEL COSTO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2020-2024	50



PODER JUDICIAL

1ª PARTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER JUDICIAL



INTRODUCCIÓN

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO QUINQUENAL 2020-2024

El 10 de octubre del año 2013, la Suprema Corte de Justicia aprobó la conformación de un grupo de trabajo para la elaboración de un Plan Estratégico a diez años (2015 - 2024). Dicho plan fue aprobado y recogido en la Acordada N° 7847 del 27 de agosto de 2015, el cual se adjunta.

Se partió de la consideración de los conceptos modernos de administración de una organización, en forma profesional, basada en “La Gestión por Resultados”. En la Administración de Justicia ello implica la elaboración de un Plan Estratégico y de Planes Operativos Anuales de Gestión que integren no sólo las propuestas de las oficinas administrativas de los Servicios de Apoyo a tribunales, sino también las propuestas de magistrados, técnicos y administrativos, representantes de las oficinas jurisdiccionales, que constituyen el componente sustantivo del Poder Judicial.

El Plan Estratégico definió, a mediano plazo, los siguientes objetivos:

1. Acercar la institución a la ciudadanía, brindando una imagen confiable, eficaz y eficiente de un Poder Judicial al servicio de las necesidades de la ciudadanía. Fortalecer la apertura del Poder Judicial hacia el entorno social, en cuanto a la imagen y el conocimiento que la sociedad tiene de éste. Definición de una política de comunicación externa e interna que transparente los procesos y que fomente un vínculo directo con la sociedad y la ciudadanía. Fomentar la profesionalización de los operadores judiciales, tanto de las áreas administrativas como de las jurisdiccionales.
2. Mejorar el acceso a la justicia por parte de la sociedad. Mejorando los servicios, la respuesta y definiendo una política de control de calidad que cumpla con estándares de primer nivel.
3. Acercar la labor de los magistrados a la sociedad con un enfoque de derechos humanos. Fomentar nuevos paradigmas para el rol y posicionamiento de los jueces frente a la sociedad, respetando el marco normativo que regula su función.
4. Fomentar el sentido de pertenencia de todos los integrantes de la institución: magistrados, defensores, técnicos, funcionarios, el orgullo de ocupar un lugar en el Poder Judicial, comprometiéndolos con el significado de su función al servicio de la sociedad.

El Plan Estratégico fue elaborado con el apoyo de una consultoría y fue el resultado de múltiples talleres de discusión con la participación de integrantes de la Sociedad Civil, de los



PODER JUDICIAL

gremios que agrupan a los diversos sectores del Poder Judicial y de todos los estamentos del sistema: jueces, defensores, técnicos y administrativos.

Se destaca del mismo las siguientes definiciones:

➤ **MISIÓN**

Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, para garantizar el ejercicio y la tutela de los derechos de los individuos conforme al ordenamiento jurídico, y la preservación de la convivencia pacífica en el marco del Estado de Derecho.

➤ **VISIÓN**

Ser y ser vistos como un Poder Judicial:

- Accesible y orientado a la protección oportuna de los derechos de las personas;
- Con modernos, eficaces y eficientes sistemas de organización y gestión;
- Con vocación de servicio y compromiso en la acción y comunicación con la sociedad.

➤ **VALORES**

- *Independencia* - para el desarrollo de las funciones y la toma de decisiones
- *Responsabilidad* – en relación a nuestra forma de actuar
- *Integridad y Transparencia* – en la acción, incluyendo a todos los niveles de la organización y rindiendo cuentas
- *Compromiso con la Excelencia*– como Poder del Estado, para brindar un servicio de calidad a los usuarios
- *Imparcialidad* – actuando en base a criterios objetivos y sin influencias
- *Integración* – mediante el trabajo en equipo y la alineación de objetivos

➤ **EJES TRANSVERSALES**

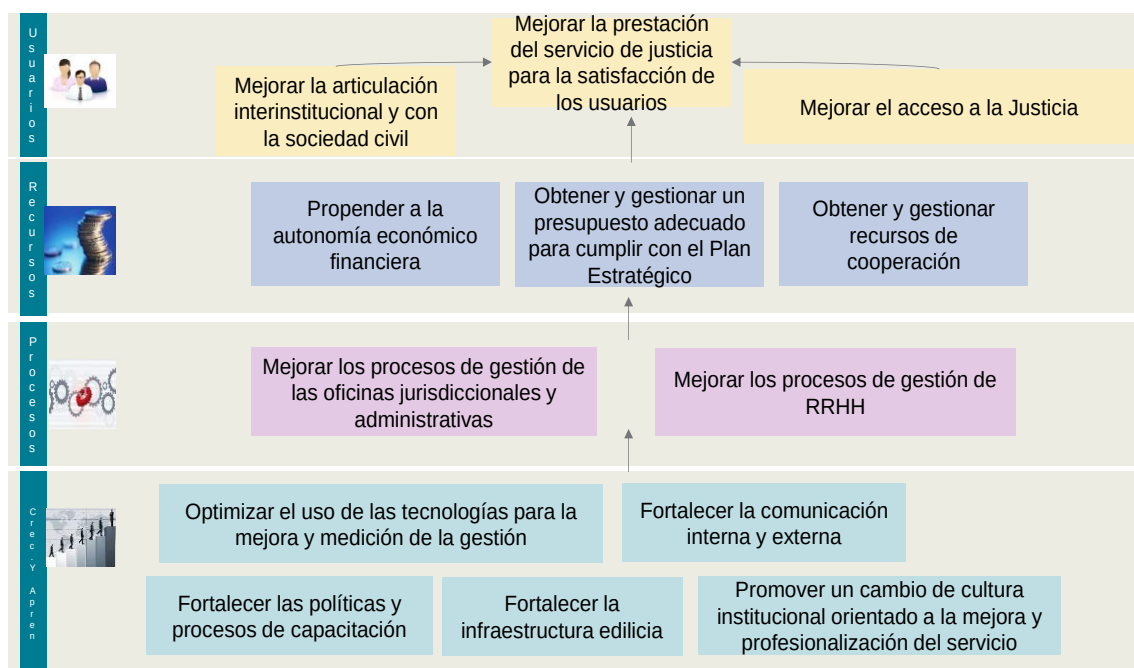
- *Ética,*
- *Equidad y Género,*
- *Modernización*



PODER JUDICIAL

- *Acceso a la Justicia*
- *Calidad*

➤ OBJETIVOS ESTRATÉGICOS



En síntesis, como podrá apreciarse los Objetivos Estratégicos, en un horizonte a diez años apuntan a:

- 1) Mejorar la articulación interinstitucional y con la sociedad civil,
- 2) Mejorar el acceso a la justicia de la población.

Mejorar la prestación del servicio de justicia para la satisfacción de los usuarios.

El presente Proyecto procura actuar en carácter de Plan Operativo a cinco años del Plan Estratégico 2020-2024.

Por ello las propuestas están relacionadas con el contenido del referido Plan.

Los productos relacionados con dichos objetivos:

- 1) Mejorar los procesos de gestión de las oficinas jurisdiccionales y administrativas



PODER JUDICIAL

2) Mejorar los procesos de gestión de RRHH.

De la coyuntura

En el presente proyecto se tienen en cuenta dos circunstancias de coyuntura que hacen a su especialidad y particularidad en relación a anteriores períodos.

Una es el conflicto salarial de los diferentes gremios del Poder Judicial con el Poder Ejecutivo, lo que motiva especiales previsiones al respecto. Si bien se firmaron los convenios establecidos en las leyes N° 19.485 de 15 de marzo de 2017 y N° 19.625 de 11 de junio de 2018, algunos funcionarios lograron con sentencia judicial el pago de la totalidad del diferendo, mientras aún existen funcionarios que se encuentran a la espera de sentencias.

Vinculado con lo anterior, una razón de responsabilidad institucional así como el imprescindible respeto y acatamiento de las sentencias judiciales y el principio de seguridad jurídica, llevan a efectuar previsión de futuras condenas al Poder Judicial, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.310. Por lo que el Poder Judicial ha realizado las previsiones en el presente presupuesto a los efectos de poner punto final al diferendo, desagregado en los últimos dos años del presupuesto.

Se han previsto las inversiones y gastos para la gestión de todos los recursos humanos y materiales imprescindibles para el funcionamiento del servicio.

Otra circunstancia es que el Poder Judicial se encuentra frente al desafío que significa la implementación de la Ley N° 19.580 “Violencia hacia las mujeres basada en género”, aprobada en el mes de diciembre 2017 sin los recursos necesarios para su aplicación integral.

➤ **EVALUACIÓN DEL ENTORNO EXTERNO**

A partir de la aplicación de la herramienta de análisis PEST (Factores Políticos, Económicos, Sociales y Tecnológicos), la cual contribuyó a la comprensión del entorno externo macro del Poder Judicial, se identificaron las Oportunidades y Amenazas presentes y futuras que se afrontarían, para poder luego planificar su adecuada gestión.

Oportunidades

- Factores políticos:

- Interacción del Poder Judicial con otros agentes institucionales.
- Firma de nuevos convenios para obtener nuevos beneficios.



PODER JUDICIAL

- El marco normativo que aplica el Poder Judicial se constituye en un marco teórico que respalda su gestión.

- Factores Económicos

- Nueva instancia de gestión presupuestal.
- Expectativa de uniformización de la escala salarial que podría favorecer la situación de los RRHH.

- Factores Sociales

- Mayores requerimientos de la sociedad como oportunidad para realizar cambios y especialización de los servicios (interés creciente en las reformas de los códigos y leyes).
- Confianza del público en la labor del Poder Judicial.
- Profesionalización de los funcionarios.

- Factores Tecnológicos

- Incorporación de tecnologías que permitan facilitar la gestión de los procesos.
- Posibilidad de interoperabilidad con terceros con el fin de facilitar el acceso a la información y simplificar procesos.

Amenazas

- Factores Políticos

- Judicialización de situaciones por cambios en el marco jurídico que el sistema no logra resolver.
- Nuevas regulaciones a los sistemas de información.
- Reformas legislativas sin recursos para su aplicación.

- Factores Económicos

- Restricciones presupuestales para gastos e inversiones.
- Disparidad en la Escala de Sueldos como consecuencia de la firma de convenios por el diferendo salarial (regulados por Leyes Nº 19.485, Nº 19.625 y convenio suscripto el 26 de julio de 2017 con la Asociación de Informáticos del Poder Judicial). Esta situación ha generado a la interna de los escalafones, diferencias al momento de liquidar, en vista de que a igual cargo y función existe distinta retribución.

-



PODER JUDICIAL

- Factores Sociales

- Público poco o inadecuadamente informado. Impacto de las redes sociales.
- Pérdida de valores en la sociedad que demanda más intervención del Poder Judicial para reestablecer el equilibrio.
- Sociedad civil organizada con más requerimientos ante el Poder Judicial.
- Dificultad para captar y retener recursos humanos.
- Efectos derivados de la Emergencia Sanitaria.



FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL ARTICULADO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY

El **artículo uno** se refiere a la necesidad normativa de contemplar los ingresos posteriores a la adhesión del convenio reglamentado por la Ley N° 19.625 de 11 de junio de 2018 y que no cuentan con una norma como la del artículo 234 de la Ley N° 19.535 de 3 de octubre de 2017.

Los ingresos que se enmarcan en el convenio regulado por la Ley N° 19.485 de 15 de marzo de 2017, referentes a magistrados y defensores, prevén que los funcionarios que se incorporen al Poder Judicial con posterioridad a la firma del convenio, perciban en sus liquidaciones, los montos fijados en el convenio. Esta situación es similar a la prevista para el Escalafón R Informática, de acuerdo al convenio suscrito con fecha 26 de julio de 2017, en el que se fija una nueva escala salarial para ingresos posteriores a esa fecha, que percibirán los incrementos fijados en ese convenio.

La normativa propuesta pretende subsanar el vacío legal previsto para los ingresos posteriores al convenio del colectivo mayoritario del Poder Judicial de los escalafones incluidos en la Ley N° 19.625 de 11 de junio de 2018.

Este artículo se encuentra incluido en la línea de base 2020-2024.

En los **artículos dos y tres** se consagra la solución definitiva del diferendo salarial que permitirá unificar a todos los funcionarios en la proporcionalidad dispuesta en la legislatura del año 2006, recogida en los artículos 389 y 390 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 con las modificaciones introducidas en el artículo 412 de la Ley N° 18.362 de 15 de octubre de 2008 y el artículo 633 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010. Asimismo, se logrará alcanzar el mismo porcentaje que ocasionó dicha diferencia al final del quinquenio, evitando de esta forma, el pago de intereses por parte del Estado al momento de pagar las sentencias. Esta solución se realizará en dos etapas.

El **artículo dos** recoge una aspiración del organismo de uniformizar la liquidación de haberes del Poder Judicial, como primera etapa, a consecuencia de las diferentes formas que la solución de los conflictos generó, ajustando todos los cargos a las escalas obtenidas en los diferentes convenios colectivos. En el caso de los funcionarios que ya cuentan con sentencia firme, la nueva liquidación, será considerada como adelanto del pago de su sentencia y descontada de la misma. En el caso de aquellos funcionarios que aún se encuentran a la espera de un fallo judicial, podrán contar con un nuevo período para acogerse a esta nueva escala en forma definitiva y terminar con el conflicto. En caso de no hacerlo, se liquidará como adelanto de futuras sentencias y serán descontadas en caso de lograrse las mismas a los efectos de tener una única escala salarial.

El **artículo tres**, en una segunda etapa, culmina con la aspiración del Poder Judicial y de todas las asociaciones gremiales, de lograr la totalidad de la equiparación a los efectos de tener una única escala salarial, conforme a los artículos 85 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 y 64 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, artículos 389 y 390 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, la



PODER JUDICIAL

modificación introducida en artículo 412 de la Ley Nº 18.362 de 15 de octubre de 2008 y el artículo 633 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

El **artículo cuatro** se proyecta en virtud de la subrogación de superior categoría, aspirando a compensar la tarea de mayor jerarquía y responsabilidad en caso de ausencias prolongadas tal como se realiza para los demás funcionarios públicos, según lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Nº 19.121 de 20 de agosto de 2013 y el artículo 102 del Decreto Nº 286/014 de 9 de octubre de 2014.

En el **artículo cinco** se proyecta la inclusión en la norma de la Dedicación Total a los choferes de Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia y Dirección General de los Servicios Administrativos.

El **artículo seis** se proyecta en virtud de que el proceso relativo al abandono no infraccional se tramita ante los Juzgados de Paz Departamental del interior con competencia en materia aduanera y ante los Juzgados Letrados de Aduana en los departamentos de Canelones y Montevideo. Se solicita la modificación del numeral 9 que establece que el producido líquido del remate se destinará a financiar gastos de funcionamiento de otros organismos.

El **artículo siete** prevé la creación de catorce cargos de Actuario Adjunto en el Departamento de Montevideo que se requieren para brindar soporte a las oficinas jurisdiccionales. Esta asignación de recursos humanos técnicos es necesaria en virtud de que, para ciertas funciones de apoyo al ámbito jurisdiccional, se requiere experiencia específica en el funcionamiento de las oficinas judiciales, en la tramitación de expedientes y sistemas informáticos en uso.

El **artículo ocho**, alineado con el objetivo de optimizar recursos y centralizar la función del Poder Judicial en lo sustantivo, prevé la creación de una comisión que dispondrá de un plazo de ciento ochenta días a los efectos de trasladar los servicios del Departamento de Medicina Forense y el Departamento de Química y Toxicología a la órbita de la Fiscalía General de la Nación, que es el organismo que solicita las pericias pertinentes luego de aprobado el Código de Proceso Penal.

El **artículo nueve** corresponde a la reasignación de gastos de funcionamiento a los efectos de lograr la universalización del beneficio de Guardería, incluyendo a todos los funcionarios del Poder Judicial, de acuerdo a la reglamentación que dictará la Suprema Corte de Justicia oportunamente. No tiene costo presupuestal asociado.

En el **artículo diez** se prevé la incorporación al Poder Judicial de las personas que trabajan para la actual Guardería Judicial de la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay al finalizar su vínculo, en vista de la reasignación del beneficio.

Este artículo se encuentra incluido en la línea de base 2020-2024.

En el **artículo once** se proyecta la fusión de los escalafones III (Semitécnico) y IV (Especializado) a raíz de la racionalización de la estructura de cargos prevista para este quinquenio, dado que el escalafón Semitécnico se compone únicamente de cinco cargos en la actualidad que hace imposible la carrera funcional. No tiene costo presupuestal asociado.



PODER JUDICIAL

En los **artículos doce a diecisiete** se incluye todo lo necesario para la implementación de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 “Violencia hacia las mujeres basada en Género”, tanto en lo relativo a tribunales, como a defensorías públicas y equipos técnicos multidisciplinarios para todo el país, gastos de funcionamiento e inversiones. Dichos artículos deberán considerarse como un todo indivisible teniendo presente que deberían ser aprobados íntegramente, a riesgo de frustrar la aplicación que se proyecta.

La especialidad quedará constituida, en la ciudad de Montevideo y en base a los datos actuales, por veinte juzgados, seis por creación de la presente ley y catorce por transformación. En el interior se conformará por treinta y tres juzgados afectados a esa materia, de los cuales ocho se crearán por la presente ley y veinticinco por reasignación de recursos que hoy se encuentran afectados al Código del Proceso Penal según lo dispuesto por la Ley N° 15.032 de 7 de julio de 1980.

La creación de estos juzgados se proyectó para el año 2024 por dos motivos: en primer lugar, por el período que demandarán las obras de acondicionamiento de la sede adquirida por el Poder Judicial en el año 2019 para estos Juzgados especializados, y en segundo lugar, por el periodo que insuma culminar la tramitación de juicios por el Código del Proceso Penal de 1980, a los efectos de reasignar los recursos humanos a esta materia.

El **artículo doce** corresponde al artículo 51 lit. C) de la Ley N° 19.580, prevé un fuero de atracción, por un lapso de dos años, que no se justifica plenamente.

Para los procesos relativos a divorcios, pensiones alimenticias, tenencias, visitas, suspensiones, limitaciones o pérdidas de la patria potestad ya existe un fuero competente (Justicia de Familia), por lo que el fuero de atracción consagrado en la norma cuya derogación se pretende, no se necesita.

Por otra parte, la competencia asignada por el art. 51 lit. D) de la Ley N° 19.580 podría llegar a justificarse en un sistema procesal penal predominantemente inquisitivo, como el que rigió en nuestro país hasta el 31 de octubre de 2017, sistema en el cual el tribunal disponía de amplios poderes de instrucción, poderes que, desde la entrada en vigor del actual Código del Proceso Penal el 1° de noviembre de 2017, pertenecen al Ministerio Público.

Los **artículos trece y catorce**, se refieren a las creaciones de cargos y permanencia a la orden de receptores, para dichos juzgados. La permanencia a la orden para la función de receptor se justifica en virtud de que dichos funcionarios se desempeñan a disposición del magistrado en días hábiles e inhábiles.

Los **artículos quince y dieciséis** corresponden a las partidas de gastos de funcionamiento y arrendamientos asociadas a la creación y puesta en funcionamiento de la Ley de Género, en las ciudades donde existen Juzgados Multimateria.

El **artículo diecisiete** refiere a la partida de inversiones por única vez, con destino a la obra de acondicionamiento del local de la calle Venezuela 1299 esquina Francisco Acuña de Figueroa, adquirido por el Poder Judicial en el 2019 para la centralización de los juzgados de “Violencia hacia las mujeres basada en Género” y Familia Especializados en Violencia Doméstica.

Los **artículo dieciocho y diecinueve** se enmarcan en el “objetivo estratégico 1.2” del Plan Estratégico del Poder Judicial 2015-2024 consistente en “Fortalecer la infraestructura edilicia del Poder Judicial” y a los efectos de cumplir con la línea estratégica consistente en “Dotar de funcionalidad a los



PODER JUDICIAL

edificios y la disposición de las oficinas debiendo estar en consonancia con el decoro y la dignidad de la Justicia, la seguridad, accesibilidad y privacidad, contemplando las distintas necesidades de los usuarios según su rol en el proceso jurisdiccional (testigos, víctimas, victimarios, niños, operadores del sistema, etc.)". Se prevén partidas por única vez, a fin de concretar la construcción de la segunda etapa del Centro de Justicia de Maldonado, en particular el que albergará las sedes Civiles y de Paz.

Este proyecto redundará en una mejora sustancial en el servicio que se presta y la eliminación total de los arrendamientos en esa ciudad. Se prevé que el Poder Judicial destinará la totalidad de sus Recursos de Afectación Especial para financiar más de la tercera parte de la totalidad de la obra, en tres años 2022-2024.

En el **artículo veinte** se solicita autorización para la destrucción de archivos que no tengan carácter especial, de acuerdo a la normativa vigente. No tiene costo presupuestal asociado.

En el **artículo veintiuno** se solicita la incorporación del Poder Judicial en la gratuidad de las publicaciones en la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), previsto sólo para los Incisos del 2 al 15. No tiene costo para el Poder Judicial.

El **artículo veintidós** corresponde al traspaso de funciones que realizan los Jueces de Paz al Registro de Estado Civil en el interior del país. No tiene costo asociado.

El **artículo veintitrés** se fundamenta en que los asuntos que llegaron a conocimiento del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno (sede a la cual, por Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7833 del año 2015, se le asignó la competencia exclusiva en la norma cuya modificación parcial se pretende) en los últimos tres años fueron:

- año 2018: 34 expedientes;
- año 2019: 49 expedientes;
- año 2020: 14 expedientes.

Tal cantidad de procesos concursales en apelación no justifica que el tribunal sea liberado de la reasignación de otros asuntos en la modalidad antes prevista.

Asimismo, la necesaria liberación a ese tribunal (hoy únicamente competente) de expedientes provenientes de otras materias provoca que no pueda realizarse una distribución objetiva, de manera igualitaria y sin distinciones de todos los expedientes en segunda instancia entre las siete salas existentes, competentes en materia civil en sentido amplio. No implica aumento de costo presupuestal.

En el **artículo veinticuatro** se solicita autorización para declarar excedentes a funcionarios del Poder Judicial en los casos de supresión o reestructura de sedes judiciales en ocasión de reorganizar los territorios jurisdiccionales. Esta norma proyectada no tiene costo incremental del presupuesto del Poder Judicial, sin embargo cuando se declare excedente el funcionario se redistribuye con el crédito correspondiente al cargo.



PODER JUDICIAL

En el **artículo veinticinco** se solicita autorización para presupuestar funcionarios redistribuidos de otros organismos, que fueron incorporados en calidad de contratados y por tal motivo, no pueden concursar en la actualidad, viendo limitada su carrera funcional. Esta presupuestación no implica costo.

En el **artículo veintiséis** el Poder Judicial procura adaptar las contrataciones a término conforme a la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y a sus necesidades específicas.

El **artículo veintisiete** corresponde a la modificación de la siguiente normativa:

Art. 64 bis inciso. 1 del Código General del Proceso: La aplicación o la utilización de esta norma tendrá carácter excepcional, es decir, la regla continuará siendo que las audiencias se celebren de manera presencial.

Que la ley reconozca la posibilidad de realizar cualquier clase de audiencia en todos los procesos judiciales por medio de videoconferencia constituirá una herramienta fundamental, cuya utilidad se hubiese apreciado mucho en circunstancias extraordinarias como las que ha vivido nuestro país durante el momento mas crítico de la pandemia por Covid-19, situación que trajo consigo innumerables desafíos para la Administración de Justicia y que supuso un cambio significativo en la modalidad de trabajo y en la atención a los usuarios del servicio.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará la forma en que deberán celebrarse las audiencias por videoconferencia.

Para que pueda celebrarse una audiencia por videoconferencia, deberán cumplirse ciertos requisitos, a saber: acuerdo de partes a tal efecto (acuerdo que determinará que la audiencia, preceptivamente, deba celebrarse por videoconferencia), debe garantizarse la comunicación multidireccional y simultánea entre todos los sujetos actuantes y deben respetarse los principios del debido proceso y el derecho de defensa.

Justo es reconocer que la Suprema Corte de Justicia, en el artículo 11.1 de su Resolución N° 33 del 14 de mayo de 2020, previó la implementación de un plan piloto para la celebración de audiencias por videoconferencia a realizarse en los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil y en los Juzgados Letrados en lo Contencioso Administrativo con sede en la capital del país, pero la conveniencia de que dicha práctica o modo de celebrar las audiencias cuente con respaldo legal, es incuestionable.

Art. 64 bis inciso 2 del Código General del Proceso: las actuaciones por videoconferencia reafirman los principios de indelegabilidad, intermediación y acceso a la Justicia, al sortear las dificultades que plantean las grandes distancias.

Es una verdad incuestionable que el avance tecnológico puesto al servicio de la Administración de Justicia habilita la utilización de nuevas herramientas para contribuir a procesos ágiles, eficientes y eficaces.

Se recordará que el proceso en audiencia predominantemente oral instaurado por el Código General del Proceso trajo consigo, junto a las ya consabidas ventajas, la cuestión de la desigualdad del acceso a la Justicia entre aquellos que residen en lugar de asiento de los Juzgados Letrados diseminados



PODER JUDICIAL

por el territorio nacional y quienes viven en lugares remotos a esas sedes.

Las reglas 34, 35, 42 y 95 de las denominadas “Cien Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad” alientan la posibilidad de utilización de herramientas informáticas para favorecer a quienes tienen centro de vida en lugares alejados, mediante la utilización de tecnologías que alivianen su situación de desventaja. A vía de ejemplo, el desplazamiento de testigos desde pequeñas localidades y pueblos implica un gasto extraordinario, muchas veces imposible de asumir para los más desfavorecidos.

El avance científico tiene una repercusión innegable en el proceso. En efecto, la creciente complejidad del conocimiento humano lleva a la especialización de la ciencia, de modo que aquellos que tienen conocimientos de los que carece el magistrado son llamados, con cada vez mayor frecuencia, a los tribunales a fin de actuar como peritos.

Ya se trate de materia civil, contencioso administrativo de reparación patrimonial, familia, laboral u otras, la especialización supone la concentración en la capital de dependencias públicas y de particulares que son habitualmente llamados a cumplir labor pericial.

Sin perjuicio de la elaboración del dictamen pericial en los términos en que actualmente se realiza, los pedidos de aclaración y de ampliación posteriores suponen la necesidad del traslado de peritos (funcionarios públicos o particulares) a sedes judiciales que están lejanas al lugar donde cumplen función o residen. El uso de la videoconferencia a su respecto posibilitará el cumplimiento de las actividades reguladas en el artículo 183.1 del Código General del Proceso, todo lo que redundará en una simplificación de este medio probatorio, haciéndolo menos costoso y más accesible, sobre todo a los justiciables de zonas alejadas a la capital.

El sistema posibilitará, a vía de ejemplo, que médicos destacados de determinada especialidad o expertos en otras áreas puedan ser interrogados a distancia, haciendo más accesibles sus apreciados conocimientos a los justiciables. También se minimizará el desaliento que puede implicar el costo de todo un día de traslado hasta el lugar del tribunal y, al contrario, estimulará la posibilidad de aclaraciones y ampliaciones aun cuando aparezcan como mínimas en contraposición al esfuerzo probatorio.

En suma, la utilización de videoconferencias para la realización de cualquier audiencia ante el Poder Judicial, en las cuales se asegure la comunicación multidireccional y simultánea entre todos los sujetos actuantes y el respeto de los principios del debido proceso y el derecho de defensa, implica que se sigan cumpliendo dichos actos procesales (audiencias) en la forma prevista originalmente por el Código General del Proceso y que supuso colocar a nuestro país en un sitio de avanzada en Iberoamérica en materia de reforma procesal civil (predominio de la oralidad y con inmediación entre el tribunal, las partes y demás sujetos que participan en el proceso), pero con un modo de producción distinta o de realización diferente y acorde al avance científico y tecnológico de nuestros días (a distancia a través de la utilización de medios telemáticos).

El **artículo veintiocho** propone la incorporación de normativa que permita implementar el cobro de las publicaciones en la red informática del Poder Judicial, en el caso concreto de las publicaciones referidas al artículo 89 del Código General del Proceso. Este cambio producirá la simplificación y



PODER JUDICIAL

disminución de la duración del trámite judicial para las partes, un menor costo de las publicaciones y asimismo se logrará solucionar la cobertura de las publicaciones en ciudades del interior donde no existen periódicos de circulación local.

Dra. Bernadette Minvielle
Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Ing. Marcelo Pesce
Director General de los Servicios Administrativos

La Suprema Corte de Justicia queda a disposición para analizar los temas que consideren pertinentes el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

2ª PARTE: PROYECTO DEL ARTICULADO



PODER JUDICIAL



CAPÍTULO I

Retribuciones Personales y Complementarias

ARTÍCULO 1.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los funcionarios del Poder Judicial que ingresaron con posterioridad a la firma y adhesión del convenio amparado en la Ley N° 19.625 de 11 de junio de 2018, en los cargos de los escalafones II, II equiparados, III, IV, V, VI y VII que no son contemplados en el artículo 234 de la Ley N° 19.535 de 3 de octubre de 2017, percibirán la retribución establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.625 de 11 de junio de 2018. En caso de tratarse de cargos del Escalafón II para los cuales no existía un Convenio suscripto, se aplicará el celebrado por la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay con fecha 1° de febrero de 2018, con la ampliación de fecha 18 de abril de 2018.

Los funcionarios deberán manifestar por escrito, su renuncia a promover cualquier tipo de reclamación en sede administrativa o jurisdiccional referida a los salarios judiciales durante la vigencia del artículo 64 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y modificativas y que originaran el diferendo al que se puso fin mediante los convenios reseñados.

Los créditos para atender este artículo se encuentran habilitados en la línea de base asignada al Poder Judicial para el período 2020-2024.

ARTÍCULO 2.- Apruébase la Escala de Retribuciones Salariales de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 19.310 de 7 de enero de 2015, al artículo 1 de la Ley N° 19.485 de 15 de marzo de 2017 y al artículo 5 de la Ley N° 19.625 de 11 de junio de 2018.

Asígnase un monto de \$ 73.740.274 (pesos uruguayos setenta y tres millones setecientos cuarenta mil doscientos setenta y cuatro) a valores 01.01.2020, a los efectos de uniformizar la escala salarial de los funcionarios del Poder Judicial, para todos los cargos que aún no perciben al 1° de enero de 2022, todas las retribuciones establecidas para cada escalafón y cargo en aplicación de la Ley N° 19.310 de 7 de enero de 2015, artículo 1 de la Ley N° 19.485 de 15 de marzo de 2017 y artículo 5 de la Ley N° 19.625 de 11 de junio de 2018. Comprende a los funcionarios que hayan obtenido sentencia favorable en juicios por cobro de pesos por el diferendo salarial derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, que incluya condena a futuro, a quienes se les abonará los mismos porcentajes previstos en los convenios. Dichos montos serán considerados como anticipos de la liquidación de la sentencia correspondiente, sin perjuicio de los descuentos o ejecuciones de liquidaciones efectuadas.

Asimismo, alcanzará a los funcionarios que estén a la espera de sentencia favorable en juicios de cobro de pesos, a quienes se les abonará los mismos porcentajes previstos en los convenios y los montos serán considerados como anticipos de la liquidación de la sentencia correspondiente si la obtuvieron antes de la vigencia del presente artículo, sin perjuicio de los descuentos correspondientes o ejecuciones de liquidaciones efectuadas.

En caso contrario, se les otorgará un plazo perentorio de noventa días corridos a partir del 1° de setiembre de 2021, a efectos de que los funcionarios que no hubieran adherido a los convenios colectivos referidos en la Ley N° 19.485 de 15 de marzo de 2017 y la Ley N° 19.625 de 11 de junio de 2018 y que



PODER JUDICIAL

estuvieran alcanzados por los mismos, puedan hacerlo, quedando en ese caso comprendidos en los términos y condiciones establecidos en la mencionada normativa.

ARTÍCULO 3.- Incrementase el crédito presupuestal asignado al Inciso 16 “Poder Judicial” en el Grupo 0 “Servicios Personales”, financiación 1.1 Rentas Generales, en el monto necesario para conceder a los magistrados y a los funcionarios de los diversos escalafones porcentualmente equiparados de ese inciso, que ocupen cargos presupuestados o funciones contratadas, conforme a la equiparación salarial con el cargo de Ministro Secretario de Estado, según lo establecido en los artículos 85 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 y 64 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en virtud de la declaración de inconstitucionalidad de la Ley N° 18.738 de 8 de abril de 2011 y de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012. Deróguese el artículo 9 de la Ley N° 19.310 de 7 de enero de 2015.

Para arribar al 26,03% (veintiséis con cero tres por ciento) del diferendo salarial, el artículo 3 de la Ley N° 19.310 de 7 de enero de 2015, el artículo 1 de la Ley N° 19.485 de 15 de marzo de 2017 y el artículo 5 de la Ley N° 19.625 de 11 de junio de 2018, se incluyeron en la base del cálculo.

Asígnase al Poder Judicial una partida en el ejercicio 2023 de \$ 220.762.937 (pesos uruguayos doscientos veinte millones setecientos sesenta y dos mil novecientos treinta y siete) a valores 01.01.2020, a los efectos de incrementar un 4,35% (cuatro con treinta y cinco por ciento) las remuneraciones de los funcionarios que perciben convenio conforme al artículo 1 de la Ley N° 19.485 de 15 de marzo de 2017 y al artículo 1 del convenio suscripto con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017; y un 2,3% (dos con tres por ciento) a los funcionarios que perciben remuneraciones conforme al artículo 5 de la Ley N° 19.625 de 11 de junio de 2018, de acuerdo con la nueva escala aprobada según surge del artículo 2 del presente Proyecto de Ley.

Asígnase al Poder Judicial una partida en el ejercicio 2024 de \$ 325.098.845 (pesos uruguayos trescientos veinticinco millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco) a valores 01.01.2020, a los efectos de incrementar un 5,5% (cinco con cinco por ciento) las remuneraciones de los funcionarios que perciben convenio conforme al artículo 1 de la Ley N° 19.485 de 15 de marzo de 2017 y al artículo 1 del convenio suscripto con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017; y un 3,7% (tres con siete por ciento) a los funcionarios que perciben remuneraciones conforme al artículo 5 de la Ley N° 19.625 de 11 de junio de 2018, de acuerdo con la nueva escala aprobada según surge del artículo 2 del presente Proyecto de Ley.

ARTÍCULO 4.- Los Jueces que sean designados por la Suprema Corte de Justicia para subrogar funciones de Jueces de superior categoría, según lo establecido en el capítulo V de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985, tendrán derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del cargo cuyas tareas pasa a desempeñar y el del suyo propio, a partir de los cuarenta y cinco días del comienzo de la encargatura.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase el numeral 6) del artículo 509 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, por el siguiente:



PODER JUDICIAL

“6) Chofer (de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, de la Secretaría Letrada de Suprema Corte de Justicia y de la Dirección General de los Servicios Administrativos).”



PODER JUDICIAL

CAPÍTULO II

Recursos para el Código Aduanero

ARTÍCULO 6.- Sustitúyase el numeral 9 del artículo 99 de la Ley N° 19.276 (Código Aduanero) de 19 de setiembre de 2014, por el siguiente:

“9. El producido líquido del remate se destinará a financiar gastos de funcionamiento del Poder Judicial.”



CAPÍTULO III

Creaciones, Transformaciones y Contrataciones

ARTÍCULO 7.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” catorce cargos de Actuario Adjunto en el Escalafón II Profesional Grado 12 con destino a oficinas jurisdiccionales y de apoyo que brindarán soporte a juzgados en la ciudad de Montevideo desde el 01.01.2022.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Inciso 16 “Poder Judicial” el traspaso de funciones y servicios del Departamento de Medicina Forense del Instituto Técnico Forense y el Departamento de Química y Toxicología, a la Fiscalía General de la Nación.

Comprende la transferencia por única vez de funcionarios y técnicos directamente afectados al servicio, con el correspondiente crédito en “Servicios Personales” y equipamiento del Centro de Servicios Periciales de Montevideo y morgues del interior del país, reservándose al Poder Judicial la propiedad del inmueble del Centro de Servicios Periciales de Montevideo, otorgando el uso del mismo con un comodato a veinte años.

Créase una comisión que estará integrada por el Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación, la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cual dispondrá de un plazo de ciento ochenta días de aprobada la presente ley, a los efectos de reglamentarlo y analizar la incorporación o derogación de la normativa que estime conveniente.

ARTÍCULO 9.- Autorízase al Inciso 16 “Poder Judicial” al pago de una partida por guardería en el Objeto 578.007 “Servicios Odontológicos, Guardería y otros”, el que se financiará con la reasignación del crédito de Gastos de Funcionamiento del propio inciso, por un monto anual de hasta 4.140 UR (cuatro mil ciento cuarenta unidades reajustables).

La Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación referente a este beneficio en un plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Derógase el artículo 245 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Inciso 16 “Poder Judicial” a incorporar hasta el total de personas que prestan servicios en la Guardería Judicial de la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, por reasignación del beneficio que se otorgaba a la misma, en régimen de contratados y que se hayan desvinculado personal y económicamente de ella. El ingreso se realizará en el último grado del Escalafón VI Auxiliar, con el cargo de Auxiliar II grado 6, como única excepción del artículo 413 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008. El total de ingresos será de hasta dieciséis personas, ocupando cargos que se encuentran vacantes en el Inciso con un plazo máximo de hasta seis meses de aprobada la presente ley; sin que implique costo presupuestal.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 11.- Suprímase en el Inciso 16 “Poder Judicial” el Escalafón III Semitécnico creado por el artículo 459 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y sus modificativas. Los funcionarios que revestían en el escalafón que se suprime por la presente ley pasarán a integrar el Escalafón IV Especializado.

Modifícase la composición del Escalafón IV Especializado, la que quedará de la siguiente manera:

El Escalafón IV Especializado comprende los cargos y contratos de función pública que sólo pueden ser desempeñados por personas que hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado, o por quienes se encuentran cursando la enseñanza universitaria superior; o por quienes acrediten su idoneidad para el desempeño de determinado oficio o versación en algún arte o ciencia, y que no estén comprendidos en algunos de los restantes escalafones.

La transferencia de cargos y funciones a este escalafón desde el Escalafón III Semitécnico no podrá causar lesión de derechos, manteniendo los regímenes de retribuciones y compensaciones vigentes con anterioridad a la sanción de la presente ley.



CAPÍTULO IV

Ley de Violencia hacia las mujeres basada en Género

ARTÍCULO 12.- Deróganse los literales C) y D) del artículo 51 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 13.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” catorce Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género conforme a la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017.

Créanse los siguientes cargos para los juzgados detallados en el inciso primero del presente artículo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2024
8	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2024
18	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2024
24	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2024
14	II	15	Actuario	01.01.2024
1	II	14	Director de Departamento	01.01.2024
1	II	13	Sub Director de Departamento	01.01.2024
20	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2024
14	II	12	Psicólogo	01.01.2024
14	II	12	Inspector Asistente Social	01.01.2024
14	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2024
14	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2024
14	V	11	Jefe de Sección	01.01.2024
14	V	10	Administrativo I	01.01.2024
8	V	9	Administrativo II	01.01.2024
8	V	8	Administrativo III	01.01.2024
14	V	7	Administrativo IV	01.01.2024
14	VI	6	Auxiliar II	01.01.2024

ARTÍCULO 14.- Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, catorce cupos para funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los



PODER JUDICIAL

Juzgados Letrados a crearse por la presente ley, correspondiendo seis a Montevideo y ocho a los juzgados del interior del país, a partir del 01.01.2024.

ARTÍCULO 15.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1º de enero de 2024 una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 Rentas Generales, por un monto de \$ 7.200.000 (pesos uruguayos siete millones doscientos mil), con destino a los gastos asociados a las creaciones y puesta en funcionamiento de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 de “Violencia hacia las mujeres basada en Género”.

ARTÍCULO 16.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1º de enero de 2024 una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento por un monto de \$ 6.000.000 (pesos uruguayos seis millones), con destino al gasto en Arrendamientos que se produzca para la implantación de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 de “Violencia hacia las mujeres basada en Género”.

ARTÍCULO 17- Asígnase al inciso 16 “Poder Judicial” las siguientes partidas de inversiones por única vez en la financiación 1.1 Rentas Generales, con destino exclusivamente al proyecto de obra edilicia “Centro de Justicia de Familia Especializada en Violencia Doméstica y Género”:

- 1) Año 2022: \$ 45.924.712 (pesos uruguayos cuarenta y cinco millones novecientos veinticuatro mil setecientos doce);
- 2) Año 2023: \$ 100.602.674 (pesos uruguayos cien millones seiscientos dos mil seiscientos setenta y cuatro);
- 3) Año 2024: \$ 55.095.055 (pesos uruguayos cincuenta y cinco millones noventa y cinco mil cincuenta y cinco);

En el caso de que los montos anuales establecidos en el presente artículo no puedan ser ejecutados en su totalidad, la Contaduría General de la Nación habilitará el excedente de cada año en el Presupuesto del ejercicio siguiente. No se encuentran incluidos en la línea de base 2020-2024.



CAPÍTULO V

Inversiones y Gastos de Funcionamiento

ARTÍCULO 18.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial” las siguientes partidas de inversiones por única vez en la financiación 1.1 Rentas Generales, con destino exclusivamente al proyecto de obra edilicia “Centro de Justicia de Maldonado”:

- 1) Año 2022: \$ 20.072.343 (pesos uruguayos veinte millones setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres);
- 2) Año 2023: \$ 16.970.118 (pesos uruguayos dieciséis millones novecientos setenta mil ciento dieciocho);
- 3) Año 2024: \$ 60.000.000 (pesos uruguayos sesenta millones).

En el caso de que los montos anuales establecidos en el presente artículo no puedan ser ejecutados en su totalidad, la Contaduría General de la Nación habilitará el excedente de cada año en el presupuesto del siguiente ejercicio. No se encuentran incluidos en la línea de base proyectada 2020-2024.

ARTÍCULO 19.- Autorízase al Inciso 16 “Poder Judicial” las siguientes partidas de inversiones por única vez en la financiación 1.2 Recursos con Afectación Especial, con destino exclusivamente al proyecto de obra edilicia “Centro de Justicia de Maldonado”, a los efectos de completar el monto anual previsto para la obra:

- 1) Año 2022: \$ 40.000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones);
- 2) Año 2023: \$ 40.000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones);
- 3) Año 2024: \$ 40.000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones);

En el caso de que los montos anuales establecidos en el presente artículo no puedan ser ejecutados en su totalidad, la Contaduría General de la Nación habilitará el excedente de cada año en el presupuesto del ejercicio siguiente.



CAPÍTULO VI

Normas Generales

ARTÍCULO 20.- Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a destruir expedientes judiciales, en la forma que reglamentará, conforme a lo preceptuado por la norma vigente.

ARTÍCULO 21.- Las publicaciones normativas de carácter preceptivo en el Diario Oficial que realice el Inciso 16 “Poder Judicial” tendrán carácter gratuito.

ARTÍCULO.22.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y Cultura, con plazo máximo el 31 de diciembre de 2021, el pasaje gradual de funciones del Registro de Estado Civil actualmente a cargo de los Jueces de Paz del Interior de la Republica, a servicios dependientes de la Dirección General del Registro del Estado Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 546 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

Facúltase a la Dirección General del Registro del Estado Civil a suscribir los convenios que entienda oportunos a los efectos de la prestación de dicho servicio.

Deróguese el artículo 546 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015 en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 23.- Modifícase el artículo 257 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Mientras no exista un Tribunal de Apelaciones con competencia en materia concursal, la Suprema Corte de Justicia distribuirá la competencia entre los Tribunales de Apelaciones en lo Civil de forma tal que a uno de ellos acudan, en segunda instancia, todos los recursos de apelación contra sentencias de primera instancia en materia concursal”

ARTÍCULO 24.- Facúltase al Inciso 16 “Poder Judicial” a declarar funcionario excedente de los escalafones V (Administrativo) y VI (Auxiliar) como consecuencia de la supresión o reestructura de las sedes Judiciales en ocasión de reorganizar los territorios jurisdiccionales. En todos los casos se deberá priorizar la redistribución dentro del Poder Judicial.

La declaración de excedencia deberá ser resuelta por la Suprema Corte de Justicia, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).

La ONSC, una vez efectuado los estudios respectivos, procederá a la inclusión del funcionario en la nómina de personal a redistribuir.

Efectuada la notificación al funcionario de la resolución de declaración de excedencia, el organismo deberá comunicar a la ONSC, en un plazo de no mayor a los cinco días hábiles, los datos personales del funcionario con información de las características de las tareas que desempeñaba, perfil educativo, sueldo, compensaciones, beneficios y la evaluación de su desempeño funcional.



PODER JUDICIAL

Prohíbese toda designación o contratación de servicios personales de cualquier naturaleza que tenga por objeto la prestación de las tareas inherentes a los cargos para sustituir a los funcionarios declarados excedentes durante el mismo periodo de gobierno. Todo acto administrativo dictado en contravención a esta disposición será considerado nulo y hará incurrir en responsabilidad al jerarca que lo haya dictado.

El procedimiento aplicable a este régimen de redistribución de los funcionarios declarados excedentes, será el establecido por los artículos 22 a 32 de la Ley N°18.719 de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO.25.- Autorízase al Inciso 16 “Poder Judicial”, la presupuestación de aquellos funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieran sido incorporados al Poder Judicial al amparo de las leyes de redistribución de funcionarios públicos declarados excedentes.

La presupuestación se hará en el mismo escalafón, grado y denominación del cargo que ocupan en la actualidad y sin que ello implique un incremento del crédito presupuestal asignado.

ARTÍCULO 26.- Las contrataciones que realice el Inciso 16 “Poder Judicial” en el marco del artículo 30 y siguientes de la Ley N° 17.556 del 18 de setiembre de 2002, se financiarán con los cargos vacantes del presupuesto, a través del Rubro 0 “Servicios Personales”.

ARTÍCULO 27 Agrégase al Código General del Proceso Ley N° 15.982 de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por la Ley N° 19.090 de 14 de junio de 2013, el artículo 64 Bis:

“Autorízase en situaciones de excepción la utilización de videoconferencias u otros medios telemáticos idóneos para la realización de cualquier audiencia en todos los procesos judiciales regidos por éste, debiendo proceder el tribunal a utilizar tales medios preceptivamente cuando exista acuerdo de partes al efecto, y siempre que se asegure la comunicación multidireccional y simultánea entre todos los sujetos actuantes y el respeto de los principios del debido proceso y el derecho de defensa. La Suprema Corte de Justicia reglamentará la procedencia y utilización de tales medios.

Podrán ser diligenciados por videoconferencia la declaración de parte, la declaración de testigos y el examen en audiencia de la prueba pericial, en los supuestos a que refieren los artículos 152, 160.6 y 183 de este Código, siempre que la parte, el testigo y el perito declaren ante la Sede Judicial comisionada al efecto”.

ARTÍCULO 28.- Créase una tasa de 1 UR (una Unidad Reajutable) que gravará las publicaciones que se efectúen en la red informática del Poder Judicial, al amparo de lo previsto en el Artículo 89 del Código General del Proceso.

El sujeto activo de la referida tasa será el Poder Judicial que lo recaudará y lo destinará al financiamiento de los gastos de funcionamiento de los servicios informáticos.

La Contaduría General de la Nación habilitará anualmente el crédito producido por esta recaudación.



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

3ª PARTE: COSTO DEL PROYECTO DE LEY



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO N° 2

COSTO ANUAL DE UNIFICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL DEL PODER JUDICIAL

AÑO 2022

Financiación Rentas Generales

<i>Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020</i>	
Costo anual de equiparación de funcionarios con sentencia favorable en juicios por cobro de pesos a la nueva Escala Salarial	19.312.535
Costo anual de equiparación de funcionarios que aún no tienen sentencia por juicios por cobro de pesos a la nueva Escala Salarial	35.091.602
Subtotal	54.404.137
Aguinaldo	4.533.678
Cargas Sociales	14.802.459
COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2022	73.740.274

** Dato proporcionado por División Contaduría correspondiente a la liquidación de sueldos del mes de junio 2020*



ARTÍCULO N°3

COSTO ANUAL POR EQUIPARACIÓN SALARIAL AL 26,03%

AÑO 2023

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020

Costo mensual estimado por equiparación salarial a todos los funcionarios (incluyendo vacantes) al 01.06.2020	13.572.883
Costo anual estimado	162.874.592
Aguinaldo	13.572.883
Cargas Sociales	44.315.462
COSTO ANUAL DE INCREMENTO POR EQUIPARACIÓN SALARIAL DESDE EL 01.01.2023	220.762.937

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020

Costo mensual estimado por equiparación salarial a todos los funcionarios (incluyendo vacantes) al 01.06.2020	19.987.633
Costo anual estimado	239.851.592
Aguinaldo	19.987.633
Cargas Sociales	65.259.621
COSTO ANUAL DE INCREMENTO POR EQUIPARACIÓN SALARIAL DESDE EL 01.01.2024	325.098.845

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO

545.861.782



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO N°5

COSTO ANUAL DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE DT PARA CHOFERES DE SEC. LTDA Y DGSA

AÑO 2021

Financiación Rentas Generales

<i>Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020</i>								
Cargos	Cantidad de cargos	Dedicación Total	Prima por Rendimiento	Prima por Asiduidad	Ley N° 19.310 Art. 3	Ley N° 19.625 Art. 5	Ley N° 19.625 Art. 5 (Adic)	Total
DT para Chofer (Esc.IV G° 9) de Sec Ltda y DGSA	2	32.728	4.910	3.762	3.212	2.231	2.342	49.185
Total mensual		32.728	4.910	3.762	3.212	2.231	2.342	49.185
Total anual								590.217
Aguinaldo								49.185
Cargas Sociales								160.588
COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2021								799.990

DT: Dedicación Total



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO N°7

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS DE ACTUARIO ADJUNTO PARA LOS JUZGADOS DE PAZ DEPARTAMENTAL DEL INTERIOR

AÑO 2022

Financiación Rentas Generales

<i>Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020</i>						
Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Total retribución	Compensación por alimentación	Partida Académica	Total Beneficios
Actuario Adjunto DT (Esc. II G°12)	14	111.152	1.556.128	55.776	13.664	69.440
Total mensual	14	111.152	1.556.128	55.776	13.664	69.440
Total anual			18.673.536	669.312	163.968	833.280
Aguinaldo			1.556.128			
Cargas Sociales			5.080.758			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2022						26.143.702



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO N°13

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 19.580 DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO

AÑO 2024

CARGOS PARA MONTEVIDEO

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Total retribución	Compensación por Vivienda	Compensación por alimentación	Partida Académica	Total Beneficios
Juez Letrado Primera Instancia Capital (Esc. I)	6	183.537	1.101.224	183.984		31.920	215.904
Defensor Público Capital DT (Esc. VI)	18	130.191	2.343.438		71.712	97.146	168.858
Actuario DT (Esc. II G° 15)	6	135.439	812.633		23.904	5.856	29.760
Director de Departamento (Esc. II G° 14)	1	106.522	106.522		3.984	976	4.960
Sub Director de Departamento (Esc. II G° 13)	1	98.008	98.008		3.984	976	4.960
Actuario Adjunto DT (Esc. II G° 12)	12	111.152	1.333.824		47.808	11.712	59.520
Psicólogo PO (Esc. II G° 12)	6	89.072	534.432		23.904	5.856	29.760
Inspector Asistente Social PO (Esc. II G° 12)	6	89.072	534.432		23.904	5.856	29.760
Médico Psiquiatra PO (Esc. II G° 12)	6	90.912	545.472		23.904	5.856	29.760
Oficial Alguacil (Esc. V G° 12)	6	88.818	532.908		23.904		23.904
Jefe de Sección (Esc. V G° 11)	6	52.284	313.704		23.904		23.904
Administrativo I (Esc. V G° 10)	6	47.860	287.160		23.904		23.904
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	6	38.078	228.468		23.904		23.904
Auxiliar II (Esc. VI G° 6)	6	36.289	217.734		23.904		23.904
Total mensual	92	1.297.234	8.989.958	183.984	342.624	166.154	692.762
Total anual			107.879.498	2.207.808	4.111.488	1.993.848	8.313.144
Aguinaldo			8.989.958				
Cargas Sociales			29.352.213				

COSTO TOTAL ANUAL DE PARTIDA PARA CREACIONES DE MONTEVIDEO DESDE EL 01.01.2024

154.534.814

AÑO 2024

CARGOS PARA INTERIOR

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Total retribución	Compensación por Vivienda	Compensación por alimentación	Partida Académica	Total Beneficios
Juez Letrado Primera Instancia Interior (Esc. I)	8	160.690	1.285.517	214.688		36.480	251.168
Defensor Público Interior DT (Esc. VI)	24	114.105	2.738.520		95.616	129.528	225.144
Actuario DT (Esc. II G° 15)	8	135.439	1.083.510		31.872	7.808	39.680
Actuario Adjunto DT (Esc. II G° 12)	8	111.152	889.216		31.872	7.808	39.680
Psicólogo PO (Esc. II G° 12)	8	89.072	712.576		31.872	7.808	39.680
Inspector Asistente Social PO (Esc. II G° 12)	8	89.072	712.576		31.872	7.808	39.680
Médico Psiquiatra PO (Esc. II G° 12)	8	90.912	727.296		31.872	7.808	39.680
Oficial Alguacil (Esc. V G° 12)	8	88.818	710.544		31.872		31.872
Jefe de Sección (Esc. V G° 11)	8	52.284	418.272		31.872		31.872
Administrativo I (Esc. V G° 10)	8	47.860	382.880		31.872		31.872
Administrativo II (Esc. V G° 9)	8	43.431	347.448		31.872		31.872
Administrativo III (Esc. V G° 8)	8	40.733	325.864		31.872		31.872
Administrativo IV (Esc. V G° 7)	8	38.078	304.624		31.872		31.872
Auxiliar II (Esc. VI G° 6)	8	36.289	290.312		31.872		31.872
Total mensual	128		10.929.155	214.688	478.080	205.048	897.816
Total anual			131.149.860	2.576.256	5.736.960	2.460.576	10.773.792
Aguinaldo			10.929.155				
Cargas Sociales			35.683.691				

COSTO TOTAL ANUAL DE PARTIDA PARA CREACIONES DE MONTEVIDEO DESDE EL 01.01.2024

188.536.498

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO

343.071.312



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO N°14

COSTO ANUAL DE PERMANENCIAS A LA ORDEN PARA FUNCIONARIOS RECEPTORES QUE ASISTIRÁN A JUECES LETRADOS ESPECIALIZADOS EN GÉNERO

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020

Cargos	Cantidad de cargos	Permanencia a la orden	Ley N° 19.310 Art. 3	Ley N° 19.625 Art. 5	Ley N° 19.625 Art. 5 (Adic)	Total
Administrativo I (Esc.V G° 10)	14	145.152	11.264	7.821	8.212	172.448
Total mensual		145.152	11.264	7.821	8.212	172.448
Total anual						2.069.381
Aguinaldo						172.448
Cargas Sociales						563.044
COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024						2.804.873

Nota: No se incluyó la Prima por Asiduidad porque se entiende que es a la función y no al cargo.



PODER JUDICIAL

RESUMEN GENERAL DE COSTOS



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

PARTIDAS DE SERVICIOS PERSONALES

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020

Ordinal	2021	2022	2023	2024	TOTAL
Incremento acumulado		799.990	100.683.966	321.446.902	
ARTÍCULO No.2		73.740.274			73.740.274
ARTÍCULO No.3			220.762.937	325.098.845	545.861.782
ARTÍCULO No.5	799.990				799.990
ARTÍCULO No.7		26.143.702			26.143.702
ARTÍCULO No.13				343.071.312	343.071.312
ARTÍCULO No.14				2.804.873	2.804.873
Total	799.990	100.683.966	321.446.902	992.421.933	992.421.933

No se incluye la tasa judicial

Para todos los cálculos se utilizó la Escala de Sueldos 2020 con los convenios vigentes



PARTIDAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020

Ordinal	2021	2022	2023	2024
ARTÍCULO No. 15	0	0	0	7.200.000
ARTÍCULO No. 16	0	0	0	6.000.000
Total	0	0	0	13.200.000

PARTIDAS DE INVERSIONES

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020

Ordinal	2021	2022	2023	2024
ARTÍCULO No. 17	0	45.924.712	100.602.674	55.095.055
ARTÍCULO No. 18	0	20.072.343	16.970.118	60.000.000
Total	0	65.997.055	117.572.792	115.095.055

FIN. 1.1"Rentas Generales"	0	65.997.055	117.572.792	115.095.055
-----------------------------------	----------	-------------------	--------------------	--------------------

FINANCIACION 1.2 RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECIAL

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020

Ordinal	2021	2022	2023	2024
ARTÍCULO No. 19	0	40.000.000	40.000.000	40.000.000
Total	0	40.000.000	40.000.000	40.000.000

RESUMEN TOTAL DE FIN. 1.2"Recursos con Afectación Especial"	0	40.000.000	40.000.000	40.000.000
--	----------	-------------------	-------------------	-------------------



PODER JUDICIAL

COSTO TOTAL DE LA LEY N° 19.580 “VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO”

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020

Capítulo IV	2021	2022	2023	2024	Total
Servicios Personales	0	0	0	343.071.312	343.071.312
Funcionamiento	0	0	0	13.200.000	13.200.000
Inversiones	0	45.924.712	100.602.674	55.095.055	201.622.441
Total anual	0	45.924.712	100.602.674	411.366.367	557.893.753



PODER JUDICIAL

RESUMEN TOTAL DEL COSTO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2020-2024

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020

	2021	2022	2023	2024
Servicios Personales	799.990	100.683.966	321.446.902	992.421.933
Funcionamiento	0	0	0	13.200.000
Inversiones	0	105.924.712	160.602.674	115.095.055
Total anual Financiación 1.1 Rentas Generales	799.990	206.608.678	482.049.576	1.120.716.988

FINANCIACION 1.2 RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECIAL

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2020

	2021	2022	2023	2024
Servicios Personales	0	0	0	0
Funcionamiento	0	0	0	0
Inversiones	0	40.000.000	40.000.000	40.000.000
Total anual Financiación 1.2 Recursos con Afectación Especial	0	40.000.000	40.000.000	40.000.000

Procesamiento de datos y Elaboración del Documento “Proyecto de Ley de Presupuesto del Poder Judicial” a cargo de:

DIVISIÓN PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL